



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 210.21.210
ABRIL 8 DE 2020

**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SANITARIAS, EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA,
ANTIOQUIA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en especial Los En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las que le confiere el Artículo 2, 49, 209, 213, y 315 Numeral 3° de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9ª de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 418 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional Y.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, el artículo 46 Ibídem, contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.
3. Que de conformidad con lo establecido en Los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
4. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que la misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar; evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”,

6. Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” “atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

7. Que el Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1 4.3 establece Medidas sanitarias “con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

8. Que los Parágrafos 1 y 2 del mismo artículo establecen que “en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “estas medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

10. Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



11. Que el Artículo 2 del Decreto 457 decidió ordenar a Los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”

12. Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, laborales y comerciales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

13. Que el Artículo 3. Del Decreto 418 de 2020, dispone, que las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.

14. Que la Ley 1437 de 2011, en su: **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente entenderá de oficio su conocimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde:

DECRETA

ARTICULO 1. Adoptar las siguientes medidas sanitarias, las cuales son de protección.

PERSONAS QUE ATIENDEN A USUARIOS O PÚBLICO.

a. Es necesario el uso de tapabocas convencionales, como medida de prevención, y después de su uso, disponerlos en la caneca con bolsa de color negro.

b. Se sugiere mantener una distancia mínima de 2 metros entre los usuarios, evitando contacto directo.

c. Para aquellos trabajadores que tienen contacto directo y continuo con usuarios, es necesaria la utilización de barreras físicas, como vidrio templado. Al utilizar esta barrera se recomienda la limpieza y desinfección permanente.



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



d. Por el contacto directo de superficies posiblemente contaminadas se puede utilizar guantes de látex o de vinilo siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Lavarse las manos antes y después de colocarse los guantes,
- En caso de heridas cubrirlas para evitar exposición.

e. Llevar las uñas cortas y evitar joyas que puedan romper los guantes,

- Alejar los guantes de fuentes de calor.
- Una vez utilizados los guantes, evitar el contacto con superficies libres de contaminación y depositarlos en la caneca con bolsa de color negro

MEDIDAS A ADOPTAR POR LAS PERSONAS, TRABAJADORES, PROPIETARIOS ADMINISTRADORES, DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DOMICILIARIOS

Estas directrices se establecen para las personas, trabajadores, propietarios y administradores que prestan servicios a domicilio en las siguientes actividades económicas:

- Emergencias de Servicios Públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, energía, aseo, servicio de telecomunicaciones y otros como gas natural.
- Empresas distribuidoras de gas propano.
- Personas que entregan productos a domicilio por medio de motocicletas y bicicletas.

MEDIDAS PARA LOS ADMINISTRADORES O PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS A DOMICILIO:

Los administradores o propietarios de los establecimientos que prestan servicios a domicilio deberán establecer control diario del estado de salud de los trabajadores que prestan este servicio, para evitar que las personas asignadas a domicilios presenten síntomas de afecciones respiratorias. Además deberán:

- Dotar de mascarilla quirúrgica (tapa boca) y guantes (desechables en lo posible) a las personas que prestan el servicio a domicilio, así como dotar de overol o bata al domiciliario para que al final de la jornada se cambie de ropa.
- Dotar de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado (tener cuidado con otras prendas personales y familiares).
- Informar al usuario que solicita el servicio a domicilio la forma de pago y preferiblemente evitar recibir dinero. De ser posible, recibir el pago con tarjeta para evitar el contacto y la circulación de efectivo, en caso de no tener datafono, el cliente solicitar tener el valor exacto.
- Tomar medidas de salubridad y sanidad en la preparación de alimentos, se prohíbe preparar alimentos en vía pública.



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



- La persona que entrega el servicio a domicilio, deberá estar mínimo a 2 metros de distancia del usuario.
- Si la entrega se realiza en vehículo automotor, moto o bicicleta, el domiciliario se debe desinfectar de ida y regreso de cada entrega con alcohol al 70%. Se debe mantener un kit que contenga agua jabonosa o alcohol glicerinado, toallas desechables, bolsa para recoger residuos, mascarilla quirúrgica.
- Si el servicio se realiza en vehículo este debe contar con un kit que contenga agua jabonosa o alcohol glicerinado, toallas desechables, bolsa para recoger residuos, tapabocas.
- Evitar ingresar al domicilio, preferiblemente realizar la entrega por una ventana. En propiedad horizontal no ingresar y solicitar al usuario que los reciba en la entrada principal.
- El establecimiento debe garantizar un espacio para que la persona guarde sus elementos personales y ropa de diario.
- Entregar los productos en doble bolsa.
- Realizar la limpieza y desinfección del vehículo donde se llevan los domicilios, así como las canastas u otros elementos donde se cargan los domicilios, al terminar la jornada laboral, la limpieza con detergente de uso común y paño limpio y la desinfección con hipoclorito de uso doméstico dejar 10 min en contacto con las superficies y retirarlo con un paño húmedo.
- Realizar la desinfección de los elementos de seguridad como cascos, guantes, gafas, rodilleras, entre otros, al iniciar y al terminar la jornada con alcohol al 70% (no prestarlos y ser únicos).
- Lavarse las manos con agua, jabón y toalla limpia, mínimo cada 3 horas y al terminar los servicios o al salir del sitio de entrega y cuando se retire los guantes.
- En caso de que los trabajadores presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19, deberá informar a la Secretaría de Salud, a la ARL o la EPS del trabajador y suspender las actividades y utilizar mascarilla quirúrgica
- Llevar un registro de entregas de los clientes, con dirección y teléfono que sirva como referencia para las autoridades sanitarias en caso de que algún trabajador salga positivo para COVID-19 y se puedan rastrear los contactos.
- Fomentar el consumo de agua potable para los trabajadores y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención.
- La mascarilla quirúrgica debe cubrir la boca y nariz y deben estar en buenas condiciones.
- A través de las plataformas divulgar mensajes preventivos a los clientes y recordar a los domiciliarios las medidas de salubridad, como: antes de cada jornada laboral se recomienda



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



limpiar de forma correcta el casco de protección de uso personal y también la motocicleta, esto con una buena desinfección.

- Por otra parte, recuerde que por la naturaleza de su trabajo estará en contacto con otras personas y con dinero en efectivo; no olvide lavarse las manos de manera frecuente, usar guantes y tapabocas, priorice su salud y la de sus seres queridos.
- Todas las personas que realicen servicios a domicilio deben utilizar mascarilla quirúrgica y guantes como medida de prevención

MEDIDAS PARA LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES QUE SOLICITAN SERVICIO A DOMICILIO:

- Evitar que la persona que recibirá el domicilio presente síntomas respiratorios.
- Usar mascarilla quirúrgica y guantes para recibir el servicio a domicilio.
- La mascarilla quirúrgica debe cubrir la boca y nariz y deben estar en buenas condiciones.
- Preferiblemente pagar el valor justo del producto para evitar recibir cambio.
- Mantener mínimo 2 metros de distancia con la persona que entrega el servicio domiciliario.
- Evitar que la persona del domicilio ingrese a la vivienda, preferiblemente recibir por una ventana o dejarlo en la puerta.
- En propiedad horizontal recibir el domicilio en la entrada principal, use mascarilla quirúrgica y guantes, verifique que la persona del domicilio use mascarilla quirúrgica y guantes.
- Solicitar que el producto venga en doble bolsa, saque el producto de la bolsa y al ingresar a la vivienda sacarla de! empaque y si es posible lavarla bajo el grifo de agua o límpiela.
- Lavarse las manos con agua, jabón y toalla limpia después de recibir cada domicilio.

MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR PARTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En caso de requerirse con carácter de urgencia la reparación o fuga de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, alumbrado público y servicios de telecomunicaciones, al interior de la vivienda, empresa, industria o propiedad horizontal.

- El delegado de la empresa que ingresa a la vivienda debe portar guantes y mascarilla quirúrgica y el usuario permanecer a 2 metros de distancia.



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



- Una vez terminado el servicio, limpiar y desinfectar los alrededores donde se realizó la actividad.
- Al ingresar a las áreas comunes de la propiedad horizontal se debe colocar guantes y mascarilla quirúrgica, como el responsable o acompañante por parte de la propiedad, y una vez terminado el servicio garantizar la limpieza y desinfección de áreas comunes después de realizado el servicio, con hipoclorito de uso doméstico.
- Cada empresa deberá establecer un protocolo.

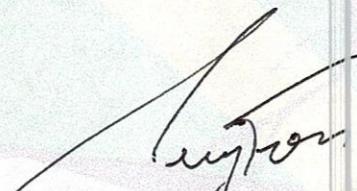
ARTICULO 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y cuya vigencia será hasta el 26 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 3. PUBLICACION: Publíquese el presente decreto, en los términos del parágrafo de Artículo 65. De la ley 1437 de 2011, en el órgano oficial de publicidad o mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

ARTÍCULO 4 ARTÍCULO 7. REMISION: Envíese al señor gobernador de Antioquia para lo de su competencia. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, en los términos del Artículo 305 numeral 10 de la C.N., y el artículo 29 literal a numeral 7 de la Ley 1551 de 2012., y de manera inmediata al Ministerio del Interior, en los términos del Artículo 3. Del Decreto 418 de 2020. Igualmente Remítase copia al Tribunal Administrativo de Antioquia, al siguiente correo electrónico, sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición de este acto, en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE y CUMPLASE.

Dado en Dabeiba, Antioquia a los (8) días del mes de (Abril) de (2020).


LEYTON URREGO DURANGO
Alcalde
Municipio de Dabeiba, Antioquia



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co